

2.025

2º Año

TUP - UTN

# LEGISLACIÓN

Profesora:  
Dra. Lonati,  
Marcela Paola

UTN \* TUC

# Diferencias

## Justicia Federal

- **La competencia federal es una justicia de excepción.**
- **Actúa sólo en los casos que prevé el art. 116 de la Constitución Nacional.**
- **Cuando hay que recurrir a las resoluciones interviene la Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin perjuicio de casos enunciados aquí que directamente tramitan ante la Corte, como aquellos en los que una provincia demanda a otra.**

## Justicia Provincial

- **Es la justicia ordinaria (o local).**
- **Es la que resuelve la mayoría de casos que se presentan ante la Justicia en todo aquello donde no interviene la Justicia Federal.**
- **Aplica de acuerdo a la materia los códigos procesales de cada provincia.**
- **Cuando se presentan recursos extraordinarios intervienen las Cortes provinciales.**

Con el fin de que los informáticos actúen y sepan dónde están interviniendo, se debe establecer una Diferencia entre **Justicia Federal y Justicia Provincial**.

El Poder Judicial ejerce la función del Estado denominada “*administración de justicia*”, “*jurisdicción*” o “*función jurisdiccional*”. Es atribución del Poder Judicial el poder **impartir justicia** y ello puede darse:

- **Entre particulares.**- Para dirimir litigios entre individuos o entre estos y el Estado.
- **Frente a la actuación del resto de los poderes.**- Como control de los actos del Poder Ejecutivo y Legislativo, que componen la estructura republicana.

La función jurisdiccional del Estado está en manos de los órganos judiciales federal y local (*de las provincias*).

La competencia provincial está regulada por el artículo 110 de la Constitución Nacional.

## Justicia Civil

- Es la encargada de darle curso a las cuestiones vinculadas a las relaciones entre particulares.
- Juzga sobre los derechos y obligaciones que están en juego en un conflicto, puede ser relativo a las posesiones y/o titularidad de bienes, sucesiones, ejecuciones de deudas, etc.
- Dentro de la Justicia Civil se encuentra la Justicia Laboral y la Justicia Contencioso-administrativa (*se encarga de resolver conflictos entre particulares y el Estado*).
- En estos procesos intervienen las partes como actores y demandados.
- Las acciones se promueven ante los fueros judiciales, familiares o laborales y se los conoce como demandas y se los presenta ante los diferentes Juzgados, según sea el tipo de conflicto a resolver.
- En este esquema los peritos ocupan un rol de auxiliar de la justicia, ya que ayudan a las partes y a los juzgadores a resolver los conflictos que se plantean.

## Justicia Penal

- Procura dar respuestas a los conflictos de una ilícito que lleva a cabo una persona en perjuicio de otra, pudiendo ser esta última física o jurídica.
- En los procesos penales el Estado es quien expropia el conflicto a la víctima para accionar en contra de un individuo o grupo de estos, el rol de la acusación lo asume el Fiscal, quien lleva adelante lo que se conoce como acción penal y que se origina a partir de una denuncia. También se encarga de todo el proceso de investigación de la denuncia y lleva todo este proceso junto con el control de los Jueces de Garantía.
- Las víctimas pueden participar en el proceso a través del rol de particular damnificado, que debe ser asumido a través de un abogado matriculado.
- El acusado o imputado debe contar con una representación que articule su defensa, pudiendo ser esta privada a través de un abogado particular o bien, provista por el Estado, dándole paso así a la Defensa Oficial.
- En este esquema los peritos ocupan un rol de auxiliar de la justicia, ya que ayudan a las partes y a los juzgadores a resolver los conflictos que se plantean.

## Policía Científica

- Depende el Ministerio de Seguridad Provincial de Buenos Aires (*Poder Ejecutivo*).
- Tiene como misión efectuar todos los estudios técnicos y científicos que le sean requeridos en un proceso judicial conducentes a descubrir todas las circunstancias del delito.
- Está integrada en su totalidad por personal policial con título universitario o técnico en las distintas disciplinas forenses.
- Realiza pericias e informes técnicos en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

## Policía Judicial

- Es un órgano auxiliar del Ministerio Público Fiscal de carácter profesional técnico-científico que colabora con la administración de justicia en la investigación de delitos de acción pública, suele denominarse también Cuerpos de Investigadores Judiciales.
- Su misión es reunir las evidencias y pruebas útiles para que los Fiscales puedan actuar ante los Jueces.
- Sus intervenciones están dirigidas en forma exclusiva al esclarecimiento de los hechos a través de la búsqueda, recolección y análisis de elementos y pruebas.

# Prueba

Prueba es aquello que confirma o desvirtúa una hipótesis o una afirmación precedente. La prueba es el medio más confiable para descubrir la verdad. Lo que se busca con ella es la reconstrucción conceptual de los hechos que son objeto de investigación por parte del Fiscal, logrando que sea comprobable y verificable. La prueba surge de indicios o evidencias que los hechos pudieron haber dejado en cosas o personas, tanto en forma de inferencias racionales como de resultados de experimentaciones.

El concepto de prueba está integrado por cuatro componentes:

## Elemento de prueba

- “*Todo dato objetivo que se incorpora legamente al proceso, capaz de producir un conocimiento cierto o probable acerca de los extremos de la imputación delictiva*”.

## El órgano de prueba

- Es el sujeto que porta un elemento de prueba y lo transmite al proceso.
- Pueden ser testigos o peritos que realizan un encargo judicial.

## El medio de prueba

- “*Procedimiento establecido por la ley tendiente a lograr el ingreso del elemento de prueba en el proceso*”.
- Posibilita que el dato ingrese al proceso para ser conocido por las partes.

## Objeto de la Prueba

- Es aquello que puede ser probado (*un fenómeno de la naturaleza, nacimiento y fallecimiento de una persona, etc.*)

# Pericia

La prueba pericial consiste en el informe brindado por una persona ajeno al proceso, con especiales conocimientos técnicos y/o científicos sobre la materia en litigio, que a través de un proceso deductivo (*de lo general a lo particular*), partiendo de sus conocimientos específicos los aplica al caso concreto y elabora su opinión fundada con los elementos ciertos que surgen de la causa del análisis.

## Perito

Se ha sostenido que la función pericial cumple con asistir al órgano jurisdiccional en áreas científicas o técnicas específicas que escapan a la formación jurídica de quienes lo componen o que, por lo menos, no tienen el deber de conocer en profundidad; siendo por tanto un **auxiliar de justicia**.

La jurisprudencia lo ha definido como:

*“El Perito es un técnico que auxilia al Juez en la constatación de los hechos y en la determinación de sus causas y efectos, cuando media una imposibilidad física o se requieren conocimientos especiales en la materia. De allí que el mismo debe aplicar su ciencia o arte para poner de manifiesto al órgano jurisdiccional un hecho cuya existencia se niega o para apreciarlo cuando se controvierten sus caracteres”.*

La autoridad judicial no puede renunciar a realizar una pericia aunque posea el conocimiento especializado requerido, ello en virtud del derecho de defensa en juicio de las partes.

### **Perito de parte**

Es aquel que es designado en el proceso por algunas de las partes en forma privada. Los honorarios que su actuación genere están a cargo de quien lo propuso.

Es deber del Perito aceptar el cargo pasando por la Secretaría de la Fiscalía, Juzgado o Tribunal interviniente.

### **Perito de Oficio**

Es elegido de entre una lista de Peritos registrados ante los organismos judiciales en tanto una de las partes haya solicitado realizar una pericia.

Este Perito también debe aceptar su cargo por Secretaria.

El Perito de Oficio suele ser empleado en procesos civiles y comerciales, laborales, de familia o administrativos.

### **Perito Oficial**

Es nombrado por una autoridad estatal (*judicial o policial*) encontrándose dentro de la planta permanente de algunos de los entes estatales (*Asesorías Periciales*).

Su intervención se resuelve por el Fiscal o el Juez interviniente cuando lo estimen necesario y conveniente a fines de acreditar los hechos bajo juzgamiento, debiendo llevar adelante su actuación de acuerdo a los puntos que establezca la autoridad judicial.

## ¿Cuándo interviene un Perito?

- Segundo el Código Procesal Civil y Comercial.-
  - Cuando la apreciación de los hechos controvertidos requieren conocimiento especiales en la materia
- Segundo el Código Procesal Penal.-
  - Para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia de la causa que sean necesarios o convenientes.

## Idoneidad del Perito

- Segundo Código Procesal Civil y Comercial (art. 462).-
  - Si la profesión estuviese reglamentada, los Peritos deberán tener título habilitante en la materia especializada a la que pertenezcan las cuestiones a expedirse.
  - En caso de no haber Peritos puede ser cualquier persona que tenga conocimiento careciente de título.
- Segundo el Código Procesal Penal (art. 244).-
  - Los Peritos deben tener títulos habilitantes en la materia a expedirse.
  - También puede designarse cualquier persona de práctica reconocida.

## Aceptación del cargo

- Ante el Secretario, dentro del tercer día de notificación, bajo juramento de promesa.

## Dictamen

- Se presenta por escrito con copias de las partes.
- Los Peritos que concordaren presentarán un único texto firmado por todos. Los disidentes lo harán por separados y siempre un mismo escrito, salvo circunstancias especiales.
- A pedido de las partes o el Juez se podrá ordenar pedidos de explicación (*audiencia o por escrito*), pérdida de derecho a cobrar honorarios (*total o parcial*) si el Perito no concurre o presenta el informe dentro del plazo.

## Puntos de Pericia

- Partes: puede formular observaciones de los puntos periciales.
- Juez: Resuelve los puntos periciales. Fija plazos dentro del cual deben expedirse los Peritos.

## Tareas Periciales

- Los Peritos practicarán unidos a la diligencia si no tuvieran razón especial para lo contrario.
- Las partes y sus letrados pueden asistir a ellas y hacer observaciones, debiendo retirarse cuando los peritos pasen a deliberar.

## Informes científicos o técnicos

- A petición de parte o de oficio, el Juez podrá solicitar informes a academias, corporaciones, institutos y entidades públicas o privadas, cuando el dictamen pericial requiriese operaciones o conocimientos de alta especialización.

## Fuerza Probatoria

- La fuerza probatoria del dictamen pericial será estimada por el Juez teniendo en consideración la competencia de los Peritos (*uniformidad o conformidad de sus opiniones, principios científicos, etc.*).

## Parte económica

- **Anticipo de gastos.**- Al aceptar el cargo el Perito puede pedir depositar a las partes la suma para gastos de diligencias.
- **Cargos honorarios.**- A cargo de la partes que lo propuso o de ambas partes en caso de pleito.

## Tarea Pericial

- Se realiza por intermedio de los profesionales integrantes del equipo técnico del juzgado.
- Si se tratare de una especialidad distinta que no forme parte del equipo técnico se lo designará a la Asesoría de Pericia Departamental.
- Los Peritos, sin perjuicios de su concurrencia a la vista de la causa anticiparán su dictamen por escrito. Las partes podrán solicitar explicaciones conformes al art. 473 del CPCC que serán dadas en la vista de la causa.
- Audiencia de vista de la causa.- Procurar que las partes, testigos y peritos se pronuncia con amplitud respecto de todos los hechos pertinentes controvertidos.
- En todo los demás aplica por defecto el Código Procesas Civil y Comercial.

### Designación de Peritos

- Fiscal.- Designa perito de oficio entre los peritos oficiales.
- Notifica al imputado a los defensores y al particular damnificado antes de iniciada las operaciones periciales bajo. Después de 3 días cada parte puede proponer otro Perito habilitado.

### Tarea pericial

- De existir Perito de parte, practicarán unidos el examen en sesión secreta, a la vez que podrán asistir al Agente Fiscal, y si estuvieran de acuerdo, redactarán su informe juntos.
- Según la importancia del caso, si los informes discrepan se puede nombrar otros Peritos para tener más opiniones y hasta realizar la pericia nuevamente.

### Obligatoriedad/Deber del cargo y del Perito

- Tendrá el deber de aceptar y desempeñar fielmente el cargo, salvo que tuviere un grave impedimento. Debe ponerse el conocimiento al Agente Fiscal al ser notificado.
- Los peritos no oficiales aceptarán el cargo bajo juramento.

### Directivas/Puntos periciales

- Fiscal.- Dirigir, formular y fijar plazos de la pericia. Podrá autorizar al Perito para examinar y asistir a determinados actos procesales.
- Peritos.- Procurarán que las cosas a examinar sean reservadas para que la pericia pueda repetirse.
- Antes de proceder a destruir o alterar los objetos analizados los Peritos deben informar todo acto al Fiscal antes de proceder.

### Dictamen pericial

- Podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y detallar todo lo más minuciosamente posible (*descripción de personas, lugares, cosas, hechos examinados etc.*)

### Parte económica del actuar forense

- Los Peritos nombrados de oficio tendrán derecho a cobrar honorarios, salvo que tengan sueldos por oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, técnica o arte al que el informe requiera.
- El Perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre directamente a esta o al condenado en costas.

### Actuación del Perito en el Juicio Oral

- Los testigos, Peritos o intérpretes prestarán juramento de decir la verdad ante el Tribunal bajo sanción de nulidad.
- Serán interrogados primeramente por la parte que los propuso y seguidamente quedarán sujetos a las repreuntas de las otras partes intervinientes.
- Las partes en cada caso indicarán si han terminado con el testigo o si el mismo debe permanecer a disposición del Tribunal.
- Las evidencias que hayan sido secuestradas se presentarán, según el caso, a las partes y a los testigos a quienes se invitará a reconocerlos y a declarar lo que fuere pertinente.

## Actuación del Perito en Juicio por Jurados

- Prestarán juramentos a decir la verdad ante el Tribunal.
- Serán interrogados primeramente por la parte que lo propuso, la cual no podrá efectuar preguntas sugestivas ni indicativas.
- No se admitirán preguntas engañosas, repetitivas, ambiguas o destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o Perito.
- Las partes podrán objetar las preguntas inadmisibles indicando el motivo.
- El Tribunal procurará que no se utilicen las objeciones para alterar la continuidad de los interrogatorios.
- Cuando sea necesario para demostrar o superar contradicciones o fuere indispensable para ayudar a la memoria del testigo o Perito, podrá ser confrontado con las declaraciones previas prestadas.
- Los jueces y jurados no podrán por ningún concepto formular preguntas a quienes comparezcan a declarar al juicio. El incumplimiento de esta prohibición constituirá falta grave al juicio.

## Bibliografía:

- **El Rastro Digital del Delito (Aspectos Técnicos, Legales y Estratégicos de la Informática Forense) – Universidad de Fasta Ediciones 2017 – Autores Varios – Cap. 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3.1, 4.2.1, 4.2.2, 4.2.3**